



**CAJA RURAL DE
EXTREMADURA**

POLÍTICA SOBRE LA DURACIÓN Y ROTACIÓN DE MANDATOS DE LOS CONSEJEROS

**CAJA RURAL DE EXTREMADURA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

HISTORIAL DE VERSIONES Y MODIFICACIONES

Versión	Secciones Afectadas	Descripción de la modificación	Aprobación	Fecha
Inicial	Todas	Versión Inicial	Consejo Rector	23/01/2024

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO	3
3.	ALCANCE	3
4.	DEPARTAMENTOS AFECTADOS	3
5.	PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	3
6.	APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO	6

1. INTRODUCCIÓN

La presente Política pasa a integrar el Sistema de Gobierno Interno de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito (la “Entidad”) y viene a dar cumplimiento a las exigencias establecidas por la normativa vigente en lo que se refiere a la duración del mandato de los miembros del Consejo Rector y a la rotación de los mismos.

Dichas exigencias normativas serían, principalmente, las establecidas en la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y la normativa dictada en desarrollo de las mismas, la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y su normativa de desarrollo, así como las Directrices de la EBA (European Banking Authority) sobre Gobierno Interno de fecha 2 de julio de 2021.

2. OBJETO

La presente Política tiene por objeto recoger y sistematizar la regulación de la duración del mandato de los miembros del Consejo Rector y la rotación de los mismos.

En todo caso, la presente Política se aplicará con carácter complementario a las disposiciones previstas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo Rector, en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Riesgos y en el Reglamento del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

3. ALCANCE

El alcance de la presente Política se circunscribe a los miembros del Consejo Rector de la Entidad.

4. DEPARTAMENTOS AFECTADOS

La Política sobre la duración y rotación de mandatos de los consejeros es de aplicación exclusivamente al Consejo Rector de la Entidad y sus órganos delegados, y principalmente, habrá de ser aplicada por el Presidente de la Caja, por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Entidad y por su Consejo Rector, en el desarrollo de las tareas que legalmente tienen encomendadas.

5. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los principios fundamentales por los que se rige la Política sobre la duración y rotación de mandatos de los consejeros de la Entidad son los siguientes:

CONSEJO DE RECTOR:

(i) Duración y reelección de cargos. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente siempre que cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que para su nombramiento.

(ii) Cese. Los vocales del Consejo Rector cesarán en el ejercicio de sus cargos en los supuestos siguientes:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados.
- b) Por renuncia, que habrá de formalizarse por escrito y ratificarse ante fedatario público, funcionario competente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, Secretario de Ayuntamiento o Jgado de Paz o ante el Presidente de la Caja.
- c) Por defunción o por incapacidad legal.
- d) Por pérdida de cualesquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.
- e) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades específicas reguladas en la ley para cada uno de ellos.
- f) Por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General por mayoría de votos presente y representados, previa inclusión en el orden del día. El acuerdo de separación habrá de ser motivado y se expedirá una copia certificada del acta que se entregará al interesado.

La separación del Consejero representante de los trabajadores o del suplente debe ser acordada por los trabajadores. A estos efectos serán convocados por la Comisión de Auditoría y Riesgos, que asumirá funciones de Comisión Electoral, cuando lo solicite un número de trabajadores fijos que represente el 10 % de los empleados fijos de la Entidad. La votación del acuerdo de separación se producirá en el día y hora señalados por la Comisión Electoral, que no podrá coincidir con horario laboral, dándose todas las facilidades posibles a fin que los trabajadores puedan asistir a dicho acto y ejercer su derecho a voto. Serán votantes los empleados de la Caja con contrato fijo. La Comisión Electoral podrá requerir al Director General a fin que le facilite la lista de trabajadores fijos de la Entidad. El acto de la votación será presidido por una Mesa Electoral compuesta como mínimo por tres miembros de la Comisión Electoral. Las papeletas serán impresas por la Comisión Electoral. Cada trabajador votará personalmente, previa acreditación de su personalidad, por lo que no podrá delegar el mismo, y entregará al Presidente del acto un sobre con una sola papeleta, quien lo introducirá en la urna. La Comisión Electoral organizará el proceso de separación para garantizar la transparencia y la seguridad del mismo. La separación se entenderá aprobada si obtiene más votos a favor que en contra, excluidos los votos en blanco, los nulos y las abstenciones.

Acordada la separación del Consejero titular será sustituido por el suplente, por el periodo que reste hasta la finalización del mandato. En el caso de que, por cualquier causa, no haya Consejero representante de los trabajadores ni suplente, con la siguiente Asamblea General que se convoque se iniciará el proceso electoral del Consejero representante de los trabajadores y del suplente; en este caso, la duración de mandato se extenderá hasta completar el periodo de mandato que restara.

Asimismo, los vocales del Consejo Rector cesarán en su cargo por incurrir en las incompatibilidades previstas en el artículo 50 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, y en el artículo 9.8 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

Igualmente cesarán por sanción de separación del cargo acordado previo expediente administrativo incoado con las formalidades legales por autoridad competente, y por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones en la Cooperativa de Crédito.

(iii) Cobertura de vacantes. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán por los suplentes, según el orden en que aparezcan en la candidatura elegida y lo serán por el período que reste hasta la finalización del mandato.

En el caso de que durante el período de cuatro años se produjeran vacantes y no quedasen suplentes que puedan convertirse en Consejeros titulares, la o las vacantes serán objeto de cobertura mediante nombramiento por la siguiente Asamblea General que se celebre. En este caso, la duración del mandato se extenderá hasta completar el período de cuatro años que restara al Consejero sustituido. Esta misma regla se aplicará al Presidente cuando fuere elegido antes de la finalización del mandato de cuatro años.

(iv) Renovación parcial. La renovación de las vacantes del Consejo Rector será acometida por mitades.

(v) Principio de cobertura de funciones. Vacante el cargo de Presidente, hasta tanto se celebre la Asamblea General en que se cubra, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, salvo que el Consejo Rector designe a otro Vicepresidente de entre sus miembros, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Vocal de mayor edad y los Consejeros que quedasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán anunciar la convocatoria de Asamblea General en la que se cubran los cargos vacantes.

En los casos de ausencia o vacante del Presidente, convocará y presidirá las reuniones y ejercerá las funciones correspondientes al Presidente uno de los Vicepresidentes, en su orden, si los hubiere, o en ausencia de los mismos el vocal de mayor edad. En defecto o ausencia del Secretario actuará como tal el vocal de menor edad.

ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO RECTOR (COMISIÓN DE AUDITORÍA Y RIESGOS Y COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES)

(i) Duración del mandato. Los miembros de los órganos delegados serán nombrados, como máximo, por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que la duración de su mandato como miembros de los órganos delegados sea

coincidente, como máximo, con la de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

(ii) Continuidad del cargo. Los miembros de los órganos delegados que sean reelegidos miembros del Consejo Rector continuarán como miembros del órgano delegado y desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el mismo, sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo Rector o a al propio órgano delegado.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Riesgos deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

(iii) Nuevos nombramientos. Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros de los órganos delegados deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que, una vez inscritos los consejeros renovados o reelegidos en el Registro de Altos Cargos del Banco de España, se celebre.

(iv) Cese. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

6. APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo Rector de la Entidad.

Esta Política debe ser revisada cuando así lo aconsejen las siguientes circunstancias, sin que la lista sea necesariamente exhaustiva:

- Cambios en el marco normativo.
- Recomendaciones del supervisor.
- Desarrollo de nuevas Políticas o modificaciones sobre las existentes con impacto en esta Política.
- Cuando el resultado de su seguimiento y control aconseje modificarla.

Cualquier modificación de la presente Política, a iniciativa propia, de su Presidente o del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, habrá de ser aprobada por el Consejo de Rector de la Entidad.